

cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

Art. 14. *Inspección, seguimiento y control.*—Este Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

Art. 15. *Procedimiento de reintegro.*—Cuando la ayuda se haya obtenido sin reunir los requisitos necesarios para su obtención procederá la devolución de las cantidades percibidas indebidamente a través del correspondiente procedimiento de reintegro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Alpedrete, 25 de septiembre de 2006.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/23.254/06)

## ALPEDRETE

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2006, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales, al no haberse presentado alegaciones en el período de información pública, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

La obligación de contribuir nacerá con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración.

Art. 3. *Sujetos pasivos y responsables.*—Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 4. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo 6 siguiente.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Art. 6. *Tarifas.*—Las tarifas a que se refiere el artículo 4 se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Certificaciones y compulsas:

- a) De documentos y acuerdos municipales:
  - Del último bienio: 3,50 euros.
  - Anteriores a dicho período: 5,50 euros.
  - Certificados de empadronamiento: 1 euro.
- b) Bastanteo de poderes: 16,50 euros.
- c) Compulsa de documentos: 0,50 euros por folio.

Epígrafe 2.—Documentos expedidos o extendidos por oficinas municipales:

- a) Reproducción o copia de planos de archivo:
  - DIN A2, 420 × 594 milímetros: 1,40 euros.
  - DIN A1, 594 × 840 milímetros: 2,10 euros.
  - DIN A0, 840 × 1198 milímetros: 4 euros.
- b) Copia de documentos, por folio:
  - DIN A3: 0,30 euros.
  - DIN A4: 0,20 euros.
- b) Emisión de certificados de carácter económico: 16,50 euros.
- c) Expedición de duplicados: 2,10 euros.
- d) Cédula urbanística: 10 euros.
- e) Certificación administrativa para el Registro de la Propiedad: 18,50 euros.

Epígrafe 3.—Procesos selectivos municipales:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

Funcionarios:

- a) Grupo A: 18 euros.
- b) Grupo B: 15 euros.
- c) Grupo C: 12 euros.
- d) Grupo D: 9 euros.
- e) Grupo E: 6 euros.

Laborales:

- a) Grupo I: 18 euros.
- b) Grupo II: 15 euros.
- c) Grupo III: 12 euros.
- d) Grupo IV: 9 euros.
- e) Grupo V: 6 euros.

Art. 7. *Normas de gestión.*—La tasa por la prestación de servicios incluidos en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. El ingreso de la deuda tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Art. 8. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Estarán exentas del pago de la tasa en su epígrafe 3, “procesos selectivos municipales”:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de solicitud del certificado o de convocatoria de pruebas selectivas de acceso en las que soliciten su participación.

2. Gozarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota, las personas que participen en procesos de selección temporal, interinidad, funcionarización y promoción interna.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, aplicándose a los procedimientos que se inicien a partir de dicha fecha, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estima conveniente.

Alpedrete, a 25 de septiembre de 2006.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/23.253/06)

## ALPEDRETE

## RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2006, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a familias numerosas, al no haberse presentado alegaciones en el período de información pública ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS NUMEROSAS

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para coadyuvar a la protección económica de las familias numerosas del municipio de Alpedrete, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución.

Art. 2. *Régimen jurídico.*—Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alpedrete, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 105, de fecha 4 de mayo de 2005, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—Las ayudas se extenderán exclusivamente al ejercicio 2006.

Art. 4. *Beneficiarios.*—1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes al término del plazo de solicitud a que se refiere el artículo 7.3 ostenten la condición de titulares de familia numerosa y sean propietarios de su residencia habitual dentro del término municipal de Alpedrete.

2. Se entenderá por residencia habitual aquella unidad urbana de uso residencial en la que el sujeto resida durante más de ciento ochenta y tres días del año natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3. A los efectos de calificación de familia numerosa y su clasificación se estará a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás Normativa de Desarrollo.

Art. 5. *Compatibilidad.*—El otorgamiento de las ayudas reguladas en estas bases no obstará al disfrute de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que este Ayuntamiento tenga reconocidas a favor de las familias.

Art. 6. *Cuantía.*—1. Se concederá una única ayuda económica por familia numerosa y año, cuyo importe se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y consistirá en un porcentaje a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles del 2006 según se establece a continuación, sin perjuicio de los límites que se establecen en los posteriores apartados:

— 15 por 100, titulares de familia numerosa de categoría general.

— 50 por 100, titulares de familia numerosa de categoría especial.

3. A los efectos de la concesión de ayudas se presumirá que la vivienda habitual de la unidad familiar es aquella en la que figura empadronada toda la familia.

4. En el supuesto de que el beneficiario disfrute o sea titular de más de un inmueble radicado en Alpedrete, la ayuda quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la residencia habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una ayuda aunque fueren varias las viviendas o inmuebles de que dispusiere el beneficiario o su familia.

Art. 7. *Requisitos para la concesión.*—Para poder disfrutar de la ayuda prevista en estas bases, el titular de la familia numerosa deberá:

- Presentar la solicitud dentro de plazo, en el impreso a tal efecto, debidamente cumplimentada, acompañando carné/certificado de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid y el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2006, referido a la vivienda habitual del beneficiario y su familia.
- Estar empadronado en el municipio de Alpedrete.
- Prestar autorización a la Administración municipal para que pueda conocer los datos concernientes a su condición y categoría de familia numerosa.
- Facilitar el número o código de la libreta o cuenta corriente de la entidad financiera donde realizar el pago de la ayuda.

Art. 8. *Presentación de solicitudes.*—1. Lugar: las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento donde estarán a disposición del solicitante los impresos previstos a tal efecto.

Además podrán presentarse en las oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en los términos y forma establecidos en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación: a las solicitudes a que se refiere el número anterior deberá acompañarse inexcusablemente:

- Certificado o carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.
- Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2006, referido a la vivienda habitual del beneficiario y su familia.

3. Plazo: las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación de la convocatoria.

Los plazos establecidos tienen carácter preclusivo, por lo que la presentación extemporánea de las solicitudes determinará la pérdida del derecho a la obtención de la ayuda.

Art. 9. *Gestión y resolución de las solicitudes.*—Examinada la solicitud y tras las actuaciones de comprobación que procedan, la alcaldesa-presidenta concederá o denegará la ayuda solicitada, procediéndose, en su caso, al ingreso del importe correspondiente en la cuenta o libreta consignada por el beneficiario.

Art. 10. *Procedimiento de reintegro.*—Cuando la ayuda se haya obtenido sin reunir los requisitos necesarios para su obtención, procederá la devolución de las cantidades percibidas indebidamente a través del correspondiente procedimiento de reintegro.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estima conveniente.

Alpedrete, a 25 de septiembre de 2006.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/23.255/06)